



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 OCT 2018	
Recibido.....	1645.....Hs.
Exp. N°.....	35676.....C.D.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTICULO 1°.-** Modifiicase el segundo párrafo del artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial –Ley 10160 modificado según Ley 13023- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la vacancia transitoria mayor de treinta días en la titularidad de cualquier juzgado o tribunal colegiado, podrá ser cubierta provisoriamente, a solicitud de la Corte Suprema de Justicia, por subrogante designado por el Poder Ejecutivo, en el orden establecido en la lista que hubiere confeccionado y tuviere acuerdo de la Asamblea Legislativa de entre quienes reúnan las calidades constitucionales para ser juez. Los integrantes de la lista referida que formen parte de la planta del personal del Poder Judicial, en su caso, retendrán el cargo respectivo y percibirán los haberes correspondientes a su categoría presupuestaria con más la diferencia que exista con la retribución del cargo cuyas funciones subrogue. El mismo procedimiento se seguirá para cubrir transitoriamente las vacantes definitivas de jueces mientras dure el proceso de selección y designación de los nuevos titulares.

**ARTICULO 2°.-** De forma.-

  
JULIO EDUARDO EGGIMANN  
Diputado Provincial

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Recientemente presenté un proyecto de comunicación relacionado con la situación de extrema gravedad que se plantea en algunas Circunscripciones Judiciales sobre todo para cubrir subrogancias en el nuevo sistema penal.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Con este proyecto de ley procuramos dar una solución permanente y dentro del marco constitucional a esas situaciones que conllevan el riesgo de no garantizar el debido cumplimiento de la administración de justicia.

Resulta útil al efecto de comprender la importancia de esta iniciativa, incorporar el texto de la nota remitida por el Colegio de Abogados de la 3ra. Circunscripción con sede en Venado Tuerto a la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Gestión Judicial y Cámara de Apelaciones Penal:

“Venado Tuerto, 14 de Septiembre 2018

Corte Suprema de Justicia

Santa Fe

S/D

De nuestra mayor consideración:

El Colegio de Abogados de Venado Tuerto, reunido en asamblea extraordinaria convocada al efecto, hace saber su extrema preocupación por el estado de colapso de la Justicia penal de la circunscripción atento la insuficiencia de jueces penales del Colegio de Jueces de Primera instancia.- Efectivamente, la falta de nombramiento de Jueces para cubrir las vacantes de cargos acarrea innumerables consecuencias que impactan en los derechos y garantías constitucionales y convencionales, tanto para los justiciables (imputados y víctimas), como para los abogados de la matrícula.-

Respecto del impacto para los abogados:

El colapso indicado por la insuficiencia de Jueces penales de la circunscripción hace aplicable las disposiciones de las leyes 10160 actualizada por Ley N° 13561 (LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL) y Ley N° 13018 reformada por Ley N° 13405.- Ello es, la utilización de lista de abogados particulares para sorteo como conjuez penal.-

Es de destacar que el nuevo sistema penal exige la presencia continua y permanente de los jueces durante el debate, además del dictado luego de la sentencia respectiva con los fundamentos necesarios.- Todo ello implica, indudablemente una carga de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trabajo de gran intensidad, con muchísimas horas a disposición de una función que no le compete.-

Esto sin perjuicio de reconocer el carácter de carga pública del rol de conjuez conforme se halla regulado en la actualidad y tal como se expresará en el desarrollo del presente.-

El tema nos atañe y preocupa atento al impacto que tal rol de conjuez, especialmente en casos de juicios orales, y sobretodo los muy complicados, puede acarrear en el ejercicio de la profesión y el consiguiente menoscabo a su dedicación a la atención de sus clientes durante la duración del juicio y consecuentemente a su derecho de propiedad constitucionalmente consagrado.-

Particularmente, este Colegio ha sido notificado del sorteo de conjuez en un juicio penal por homicidio calificado, más ocho causas conexas que insumirá más de uno o dos meses de jornadas completas de audiencia de juicio oral, conforme lo ha manifestado la Oficina de Gestión.-

Todo ello implicaría para el profesional sorteado, prácticamente no poder ejercer su labor profesional de manera particular durante todo ese tiempo de duración del juicio, más el necesario para emitir su voto y correspondientes fundamentos.-

Respecto del impacto para los justiciables:

La designación de un conjuez conforme lo indicado, se realiza en base a una lista elaborada conforme el art 19 de la ley 10160 actualizada por ley 13561, que indica textualmente: ARTÍCULO 19: Compete a la Corte Suprema el ejercicio del Gobierno del Poder Judicial, con la consiguiente facultad disciplinaria. A tal fin, y con facultad de delegar, puede:.....5). Confeccionar anualmente la lista de conjueces que reúnan las condiciones establecidas por la Constitución o por la ley para reemplazar a magistrados y funcionarios en caso de impedimento, ausencia o vacancia de los titulares de los tribunales y de sus respectivos reemplazantes .-

Este artículo de la ley, que ya ha recibido serios planteos de inconstitucionalidad, no aclara cuáles son los criterios que tiene la Suprema Corte para confeccionar la lista, más que el requisito de “reunir las condiciones establecidas por la Constitución”.-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por cierto, no exige expresamente el requisito de la “especialidad”, o al menos la experiencia y ejercicio profesional del profesional incluido en la lista en el ámbito del derecho penal.-

Pero no es menos cierto que las condiciones exigidas por la Constitución a que refiere la ley, ciertamente no resultan ser únicamente las de requisitos formales, sino una formación que garantice el JUICIO PREVIO exigido por la Constitución, es decir el respeto al DEBIDO PROCESO como garantía constitucional tanto para el imputado que debe ser juzgado, como para las víctimas que esperan la justicia de la decisión.-

Por otra parte, ese requisito de la idoneidad, o “especialidad” ya ha sido determinado por las autoridades judiciales y por la propia ley cuando se ha decidido, por ejemplo, que los jueces penales no puedan ser suplidos por jueces civiles, ni las Cámaras penales integradas por vocales de una Cámara Civil.- Asimismo los arts. 20 bis y 23 bis de la ley 13.018 y su modificatoria ley 13.405 así lo demuestran.-

Es necesario dejar de manifiesto que, más allá de los nuevos paradigmas impuestos por el nuevo proceso penal santafesino, la intermediación requerida –participación permanente y continua del Juzgador en cada audiencia- particularmente en el juicio que se avecina conforme lo ya indicado, deberá decidirse la condena a prisión perpetua solicitada por el Ministerio Público de la Acusación o la absolución del acusado, lo que no resulta una cuestión de poca importancia.- Todo lo contrario.- Se trata además de un juicio donde tanto víctima como imputado pertenecen a las fuerzas policiales.-

Es dable remarcar que no pierde de vista este colegio que la lista de conjueces puede ser utilizada conforme a la ley, tratándose de una carga pública, y de hecho los colegiados de la circunscripción en su inmensa mayoría cumple con tal carga sin excusa alguna, en el entendimiento que como operadores del derecho nos atañe a todos colaborar con una correcta administración de justicia.-

Ahora bien, tratándose de juicios de la envergadura indicada, sin duda alguna –en caso de no cubrirse las vacantes de jueces penales con suma urgencia- esta mecánica será cada vez más asidua.- No podemos los abogados de la matrícula suplir imposibilidades y/o deficiencias del servicio de administración de justicia cuando



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

existen cargos vacantes sin cubrir, estando las condiciones dadas para que los mismos se cubran.- Todo ello en claro menoscabo de los derechos y garantías tanto de los abogados de la matrícula como lo los justiciables.-

Por ello bregamos para que se dé inmediata solución a la cuestión, exhortando, cada uno desde su rol como operadores del derecho, a LUCCHAR para que se cubran con urgencia las vacantes de jueces penales de la circunscripción, a efectos de garantizar un servicio de justicia conforme lo dicta la Constitución.-

Asimismo, bregamos para que se adecue el modo y/o criterios de conformación de la lista de conjueces que determina el inc 5 del art 19 de la ley orgánica del poder judicial para evitar que profesionales que no poseen ninguna especialidad o experiencia en materia penal integren dicha lista.-

Del mismo modo, que se arbitren los medios para que el cubrimiento de reemplazos de Jueces de Primera Instancia en lo penal se realice conforme se procede con los reemplazos de Segunda Instancia, a efectos de lograr que el nombramiento de conjueces sea la última ratio, luego del agotamiento de los jueces nombrados conforme la constitución de todas las circunscripciones de la provincia (esto es la adecuación de la aplicación del art 23 bis de la ley 13018 reformada por ley 13405 a lo establecido en el art 20 bis).-

Esta preocupación no es nueva, ya el Colegio de Abogados de esta 3ra Circunscripción ha dejado clara mediante nota de fecha 3 de Noviembre de 2015 dirigida a la Cámara Penal de apelación de Venado Tuerto, en la cual refiere la preocupación por el uso de la lista de conjueces (en esa oportunidad para reemplazar vocales de la Cámara Penal) , manifestando textualmente “esta circunstancia podría ser violatoria de la garantía de juez natural y además impone a los colegas una carga pública innecesaria y muy difícil de sobrellevar, dada la cantidad de horas que ello insume y el hecho de verse involucrados en asuntos que le son completamente ajenos, manifestando total desacuerdo con tal proceder”.-

Mediante acta N° 16 del 11 de Abril de 2016, la Excma CSJ dispuso, ente otras cuestiones, exhortar al Poder Ejecutivo a través del Consejo de la Magistratura a fines de que con urgencia se cubran las vacantes del fuero penal de la provincia, más



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

allá de ordenar el sistema de reemplazos de los Jueces de Segunda instancia conforme lo dispone el art 20 bis de la ley 13018.-

Es de destacar que la petición de la necesidad de cubrir los cargos de Jueces Penales de primera instancia también ha sido enviada al Ministerio de Justicia por parte de los vocales del colegio de Cámara de apelaciones en lo penal de Venado Tuerto, mediante nota en la que han expresado la imperiosa necesidad de nombramiento de jueces penales en esta Circunscripción.-


En este sentido, coincidimos con los miembros del Colegio de Cámara en tanto han aconsejado la aplicación del art. 26 del Decreto 854/16 del Poder Ejecutivo, utilizando la lista de orden de mérito del concurso de la Cámara Penal para cubrir, al menos, algunas vacancias. Ello atento a que de las resultas de dicho concurso, se ha enviado el pliego para cubrir el cargo de Vocal de Cámara y se ha utilizado el orden siguiente de la lista, solamente para cubrir el cargo de la vacante (hasta hoy subrogada) para Juez de primera instancia de Rufino.- Restan aún abogados que superaron dicho examen y cuyo pliego aún no ha sido enviado.

Todo ello ya que la cuestión, más allá de las complicaciones manifestadas respecto de los abogados de la matrícula, merece una respuesta inmediata que asegure una adecuada prestación del servicio de justicia, en absoluto respeto de los derechos y garantías de todos los involucrados.-

Sin otro particular, a la espera de una pronta y favorable respuesta, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.-”

La nota expuesta precedentemente sirve como elemento de utilidad para el conjunto de las circunscripciones judiciales de la provincia de Santa Fe que atraviesan situaciones que en mayor o menor medida reflejan la misma problemática, por lo que el proyecto presentado resulta útil para mejorar el servicio de administración de justicia en todo el territorio provincial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

  
JULIO EDUARDO EGGIMANN  
Diputado Provincial